



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

Neiva, Abril nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2019-00464-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MARIA EUGENIA NITOLA MONTENEGRO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato impetrado por MARIA EUGENIA NITOLA MONTENEGRO a través de apoderado judicial contra LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de octubre de 2019 proferido por este Juzgado y modificado por el Tribunal Superior de Neiva el 02 de diciembre de 2019.

2. ANTECEDENTES

La señora MARIA EUGENIA NITOLA MONTENEGRO formuló acción de tutela contra **LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS**, con el ánimo de que le fuera protegido su derecho fundamental de petición, con el objetivo de que en un término de 48 horas siguientes le informara acerca de la procedencia de la indemnización administrativa y la fecha de su pago.

Mediante sentencia del 28 de octubre de 2019, este Despacho amparó los derechos fundamentales incoados por la accionante, ordenando a la entidad accionada:

“...SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, decida acerca de la procedencia o no de la solicitud de indemnización administrativa elevada por la señora MARIA EUGENIA NITOLA MONTENEGRO, siendo del caso precisar la fecha en que será pagada la misma si hay lugar a ello”.

En providencia de fecha 02 de diciembre de 2019 el Tribunal Superior de Neiva resolvió impugnación al fallo de tutela y decidió lo siguiente:

“...MODIFICAR el numeral segundo del fallo proferido por el Juzgado tercero de Familia del Circuito de Neiva (H), calendada el 28 de octubre de 2019, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora MARIA EUGENIA NITOLA MONTENEGRO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Y EN SU LUGAR:

SEGUNDO: CONMINAR a MARIA EUGENIA NITOLA MONTENEGRO, para que una vez notificada de este proveído, allegue en la mayor brevedad a la UNIDAD ADMINISTRATIVA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, la documentación requerida para subsanar el yerro advertido, éstos a su vez, contarán con los diez días siguientes a la fecha de radicación de los documentos para que emitan la Resolución que resuelva de fondo su solicitud indicando si se reconoce indemnización administrativa, en caso afirmativo, deberá informar la fecha probable de pago y/o la asignación de un turno en la cual, accederá a su entrega, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONFIRMAR en lo restante del fallo proferido or el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva (H.), adiado el 28 de octubre de 2019” (...)

Con escrito radicado el 19 de Febrero de 2021 el apoderado de la accionante, Dr. CARLOS MAURICIO GARCIA PICO informó sobre el incumplimiento de LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS al fallo proferido por el Tribunal Superior de Neiva el 02 de diciembre de 2019 para que expidan la resolución con la que se resuelve la solicitud de indemnización administrativa del grupo familiar de la accionante y se fije la fecha o turno de pago de la misma de ser procedente y teniendo en cuenta la condición de discapacidad de la accionante.

- ✓ Mediante auto del 22 de febrero de 2021 se ordenó requerir al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, con el propósito de que informara a este Despacho Judicial en el término de dos (2) días el motivo por el cual no había dado cumplimiento al citado fallo de tutela modificado por el Tribunal Superior de Neiva. La accionada se pronunció el 01 de marzo de 2021 y no satisfizo las exigencias establecidas por el despacho.

-En el comunicado del 01 de marzo de 2021 la accionada informó que mediante comunicación 20217204789531 del 01 de marzo de 2021 dio a conocer a la accionante las declaraciones que tiene pendiente remitir a la Unidad para finalizar el proceso de documentación, por las que se encontraban a la espera.

- Por otro lado, informa la accionada en su comunicado del 01 de marzo de 2021, que en ese sentido la Unidad para las Víctimas aplicará el Método Técnico de Priorización al accionante el 30 de julio de 2021 e informará su resultado, de poder acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2021, citarán a la accionante para materializar la entrega de los recursos económicos pero si no resulta viable, le informará las razones de no priorización y la necesidad de aplicar nuevamente el Método para el año siguiente.

- Por su parte, el Dr. CARLOS MAURICIO GARCIA PICO en comunicado del 01 de marzo de 2021 informó que las mencionadas declaraciones



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

solicitadas por la Unidad para las Víctimas fueron remitidas el 23 de octubre de 2019, para lo cual arrima los soportes correspondientes y la evidencia de haberlo remitido al correo indicado por la accionada; por lo tanto, reitera el incumplimiento al fallo de tutela de Segunda Instancia como quiera que dichas declaraciones fueron entregadas a la UARIV desde hace más de un año.

- ✓ Con providencia calendada el 03 de marzo de 2021 se ordenó abrir Incidente de Desacato contra el Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto. La accionada se pronunció el 5, 15 y 16 de marzo de 2021 y no satisfizo las exigencias establecidas por el despacho.

- En este auto se ordenó la remisión de las mencionadas declaraciones a la accionada por medio del Juzgado.

- En respuestas del 5, 15 y 16 de marzo de 2021 la Unidad para las Víctimas informó que mediante comunicado 20217204789531 del 01 de marzo de 2021 se le dio a conocer a la accionante la documentación pendiente por lo cual manifestaron *“imposibilidad absoluta jurídica para dar cumplimiento al fallo de tutela”*. A su vez, informaron nuevamente que se aplicaría el el Método Técnico de Priorización al accionante el 30 de julio de 2021.

- ✓ En consecuencia, el 17 de Marzo de 2021, el Despacho procedió a emitir auto de decreto de pruebas en el que se incorporaron como pruebas por parte de la accionada las allegadas con el escrito de incidente y el comunicado remitido por el abogado CARLOS MAURICIO GARCIA PICO del 01 de marzo de 2021 junto con sus anexos (Constancia de comunicado dirigido a la UARIV de fecha 23 de octubre de 2019 con el cual se remitieron dos declaraciones juramentadas) y por parte del accionado se incorporaron como pruebas los comunicados de fecha 1, 5 y 15 de marzo de 2021 junto con sus anexos aportados con la contestación al requerimiento y a la apertura del incidente de desacato. El Despacho consideró suficientes las pruebas aportadas y prescindió de decretar otras.

-De oficio se Requirió al abogado CARLOS MAURICIO GARCIA PICO para que NUEVAMENTE remitiera a la Unidad para las Víctimas la



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

documentación que ya había enviado a la UARIV el 23 de octubre de 2019 y el 13 de enero de 2021 [las dos declaraciones requeridas por la accionada y el Certificado de Cancelación de Cédula por muerte del señor DIOGENES BERMEO SANCHEZ (q.e.p.d.) respectivamente], sin embargo, no allegó constancia de la nueva remisión de los documentos y declaraciones.

-Ya en posterior respuesta del 19 de Marzo de 2021, La Unidad para las Víctimas comunica en forma explícita a la accionante y a su apoderado judicial la información que hace falta respecto a las declaraciones que había remitido la accionada el 23 de enero de 2020, como son el indicar el tiempo de convivencia de la accionante con el fallecido DIOGENES BERMEO SANCHEZ (q.e.p.d.) y el registro civil de nacimiento o partida de bautismo de la familia, reiteran que la accionada entregue los documentos faltantes. Al igual nuevamente con esta respuesta informan que se aplicará el Método Técnico de Priorización al accionante el 30 de julio de 2021.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma la señora MARIA EUGENIA NITOLA MONTENEGRO a través de apoderado judicial la Unidad para las Víctimas ha incumplido con la orden dada en la providencia calendada de fecha 28 de octubre de 2019 proferido por este Juzgado y modificado por el Tribunal Superior de Neiva el 02 de diciembre de 2019.

NORMATIVA

Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen:

“En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, “El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.

*Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción”. **Subrayado fuera de texto).***



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, sostuvo en Sentencia C-092 de 1997 que: *“la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que “[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada”.*

EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:

Se tiene que quien debería cumplir el fallo es al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, en calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente caso.

DEL DERECHO DE DEFENSA:

De las diligencias de notificación y traslados respectivos se enviaron a los correos electrónicos enrique.ardila@unidadvictimas.gov.co, ramon.rodriguez@unidadvictimas.gov.co, notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, caliche9700@gmail.com, el 24 de febrero de 2021, 5, 10 y 25 de marzo de 2021 y desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALORACIÓN AL CASO CONCRETO:

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por el apoderado de la accionante frente al incumplimiento por parte de LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS a lo ordenado en fallo de tutela el 28 de octubre de 2019 proferido por este Juzgado y modificado por el Tribunal Superior de Neiva el 02 de diciembre de 2019.

Por cuanto a pesar que el apoderado de la accionante aportó mediante comunicado del 01 de marzo de 2021 el soporte del envío de las dos declaraciones solicitadas por la Unidad para las Víctimas (mediante correo de fecha el 23 de Octubre de 2019 adjunto), el accionado a partir de esa fecha no le indicó con precisión a la accionante los datos y soportes a complementar en las mencionadas declaraciones, toda vez contó con tiempo más que suficiente para hacerlo, lo que solo hizo hasta el 19 de marzo de 2021 mediante comunicado Rad. 20217206644071 de la misma fecha dirigido a la accionante y a su apoderado judicial; por lo cual se verifica que la accionante aportó dichas declaraciones desde el 23 de octubre de 2019 requiriendo solamente la retroalimentación de lo faltante por parte de la Unidad para las Víctimas. Con la precisión que estás declaraciones nuevamente le fueron trasladados al accionado con la notificación



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

del Auto de apertura incidental, lo que se traduce en negligencia por parte de la Unidad para las Víctimas quien no lo hizo en su oportunidad.

-De otra parte, el abogado CARLOS MAURICIO GARCIA PICO acreditó haber aportado el 13 de enero de 2021 el documento requerido por el Tribunal Superior de Neiva en providencia del 02 de diciembre de 2020 [Certificado de Cancelación de Cédula por muerte del señor DIOGENES BERMEO SANCHEZ (q.e.p.d.), anexando a su vez certificado médico de discapacidad de la accionante].

-Por otro lado, en los memoriales remitidos al Juzgado por parte de la Unidad para las Víctimas se comunicó que se aplicará el Método Técnico de Priorización al accionante el 30 de julio de 2021; sin embargo, no existe evidencia de que previamente se haya emitido por parte de la Unidad para las Víctimas Resolución en donde se hubiese reconocido el derecho de la accionante a recibir indemnización administrativa conforme lo establece la Resolución No. 01049 de 2019 en su Capítulo IV-APLICACIÓN DEL METODO¹.

En virtud de lo anterior se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por la señora MARIA EUGENIA NITOLA MONTENEGRO a través de su apoderado judicial, que la obligada decisión es sancionar al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, quien debía cumplir a cabalidad el fallo de Segunda Instancia de fecha 02 de Diciembre de 2019, toda vez no se observó que durante el trámite incidental se hubiesen adelantado las gestiones suficientes para dar total cumplimiento al fallo de tutela específicamente indicando si se reconoce indemnización administrativa, en caso afirmativo informar la fecha probable de pago y/o la asignación de un turno en la cual, accederá a su entrega, parámetro fijado con suficiencia en la resolución del precitado fallo de tutela, en suma el argumento de imposibilidad jurídica para resolver no es de recibo por el despacho dado que lo solicitado a la parte actora es un argumento sobre las declaraciones aportadas que no fue puesto en conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

RESUELVE:

¹ *“La aplicación del método se realizará anualmente, respecto a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de fondo de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor”.*



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

1. SANCIONAR al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo mensual, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de Enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

2. Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito².

3- Consúltese ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

² enrique.ardila@unidadvictimas.gov.co
ramon.rodriquez@unidadvictimas.gov.co
notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co
caliche9700@gmail.com

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3ac56f1466525ba9910bd44697089d7d77257d76f2e445485293fb3f26ff82**

Documento generado en 09/04/2021 02:55:37 PM